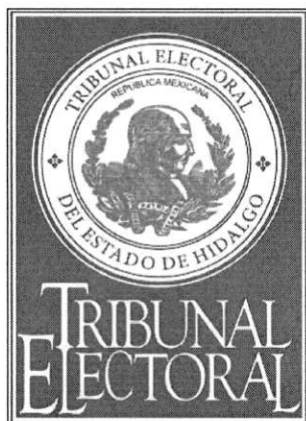


**TEEH-RAP- PESH-002/2021 Y SUS ACUMULADOS
TEEH-RAP-MC-003/2021, TEEH-JDC-001/2021 y
TEEH-RAP-PRD-004/2021**



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 apartado C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción II, 347, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 400-412, 433, 434, 435 y 436 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 1, 28 fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Toda vez que de la revisión practicada a los escritos de impugnación que obran en los expedientes de los recursos de apelación TEEH-RAP-PESH-002/2021, TEEH-RAP-MC-003/2021, TEEH-RAP-PRD-004/2021 y del juicio ciudadano TEEH-JDC-001/2021, todos acumulados al primero de los señalados, se advierte que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se **admiten** a trámite para su debida **instrucción y resolución.**

SEGUNDO. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales aportadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Por lo que respecta a las pruebas técnicas ofrecidas, consistentes en diversos discos compactos (CD) que dicen contener documentos digitales, de conformidad con el artículo 357, fracciones III y VII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo se ordena su desahogo, por lo que se instruye al Secretario de Estudio y Proyecto en turno para que lleve a cabo la inspección del contenido de los CD y levante el acta circunstanciada correspondiente, misma que será agregada al presente expediente.

TERCERO. Toda vez que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo concedido mediante proveído de fecha trece de enero del año en curso, en su punto **NOVENO donde** se señaló lo siguiente:

“NOVENO.** Se requiere al **Consejo Nacional de MORENA** para que, en el mismo término de **tres días naturales**, remita a este Tribunal la versión estenográfica y el acta de la **sesión celebrada en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Asimismo, se requiere a efecto de que remita las cédulas de notificación o informe la forma en que comunicó a sus militantes la celebración de dicha sesión.

Lo anterior con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento se hará acreedora a una de las medidas de apremio contempladas en el artículo 380 de Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**TEEH-RAP- PESH-002/2021 Y SUS ACUMULADOS
TEEH-RAP-MC-003/2021, TEEH-JDC-001/2021 y
TEEH-RAP-PRD-004/2021**

Sin que hasta la fecha se advierta que el Órgano de MORENA haya dado cumplimiento, **se le hace efectivo el apercibimiento respectivo**, de conformidad con el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CUARTO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se propone a la Presidencia de este Tribunal imponer una multa por **50 UMAS al Consejo Nacional de Morena**, equivalente a la cantidad de **\$4,481.00** (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un 00/100 M.N.), al considerar que el valor de la Unidad de Medida y Actualización para el presente año asciende a la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve 62/100 M.N.) diarios.

Apercibiéndolo de que en caso de no cumplir con la medida de apremio referida el Tribunal procederá a hacerla efectiva a través de vista a la autoridad administrativa electoral, para que de conformidad con sus atribuciones retenga el importe de las ministraciones de gasto ordinario correspondiente.

QUINTO. Se requiere de nueva cuenta al **Consejo Nacional de MORENA** para que, en el término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, de cumplimiento al punto **NOVENO** del proveído de trece de enero, consistente en la remisión de la versión estenográfica y el acta de su **sesión celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veinte, así como las cédulas de notificación o informe la forma en que comunicó a sus militantes la celebración de la misma.**

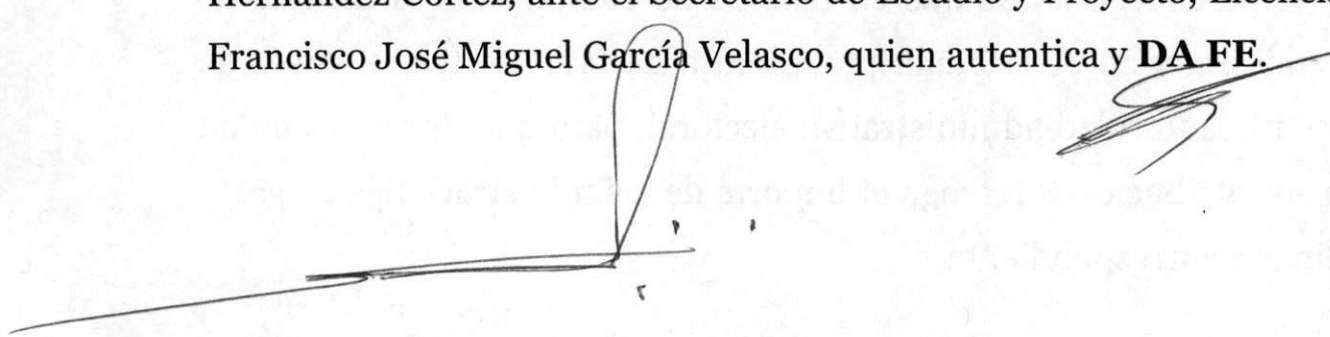
Lo anterior con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento se hará acreedor a una nueva medida de apremio de las contempladas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEXTO. A efecto de que se cumpla el punto anterior, gírese atento oficio al **Consejo Nacional de MORENA.**

SÉPTIMO. Notifíquese como en derecho corresponda.}

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Instructor Leodegario Hernández Cortez, ante el Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y **DA FE.**

The image shows two handwritten signatures. On the left is a long, horizontal signature with a large loop at the end. On the right is a shorter, more stylized signature.